



# ON CHRISTOBAL DE LOBERA,

*POR LA GRACIA DE DIOS, Y DE LA SANCTA SEDE Apostolica, Obispo de Cordoua, del Consejo de su Magestad, &c. Hazemos saber a todos los Vicarios, Curas, y Rectores de las Iglesias desta nuestra Diocesi, y a todos los sacerdotes seculares, y regulares, que de presente tienen licencia nuestra para oyr confesiones este año de treynta, y la tuvieren los años siguientes, que nuestro muy santo Padre Clemente VII. de felice recordacion dió facultad y privilegio generalmente a toda España, para que los fieles Christianos, que comulgando en qualquiera dia de la Quaresma, desde el Miercoles de Ceniza, hasta el Domingo de Casimodo cumplan con el precepto de la Iglesia, en que se manda, que la Comunión aya de ser por Pasqua Florida. Y que la Sanctidad de nuestro señor el Papa Urbano VIII. para que con mayor devocion, y fructo celebren los ayunos de la Quaresma, entre las indulgencias de la nueva formula, que a dado, para que se apliquen a las Cruzes, Rosarios, y otras cosas benditas, concede indulgencia plenaria a todos los que para el dicho fin Confessaren y Comulgaren el primer Domingo de Quaresma. Y atendiendo a que de lo susodicho ordenado por el dicho Papa Clemente VII. está introducida costumbre en algunos Lugares deste Obispado, y en otros Obispados de España: y por que los Confesores con menos priesa, y con mas atencion puedan oyr las Confesiones, y atender a la enseñanza de los penitentes, y moberles al dolor y contricion de sus pecados. Y por que tambien esperamos que ayudará esta prevencion, para que hallandose mucho mexor dispuestos con la Confesion y Comunión, que avran hecho en el tiempo de la Quaresma, se animarán a Confessar y Comulgar tambien en la Pasqua Florida, con que vendrán a frequentar mas vezes estos sanctos Sacramentos. Por tanto sepan los fieles Christianos deste Obispado del vno y otro sexo, que todos pueden cumplir con el precepto de la Iglesia, aviendo Confessado y Comulgado en su Parroquia en qualquiera dia de Quaresma desde el dicho Miercoles de Ceniza, hasta la Dominica in Albis inclusive; y mandamos a los Vicarios, Rectores, y Curas de todos los Lugares del Obispado, así lo publiquen y hagan saber cada vno a sus feligreses, y que en todo el dicho tiempo den y admitan las cédulas de confesion, siendo dadas por confessor secular, o regular, que tenga licencia nuestra para oyr confesiones, quando las dieren; y aviendo comulgado se entienda aver cumplido con el dicho precepto de la sancta Madre Iglesia. Y encargamos a todos los suso dichos Curas, Rectores, y Vicarios, que amonesten a todos sus Parrochianos, que así lo avisen en sus casas a los de su familia, mayormente a los del campo, para que dentro del dicho tiempo cumplan con su obligacion, so pena que procederemos contra los inobedientes, con las penas establecidas por derecho. Otrósi para q̄ todo lo suso dicho sea mas publico y notorio, y venga a noticia de todos, mandamos q̄ este nuestro Edicto se lea por los Vicarios, y Rectores en todas sus Iglesias en la Missa mayor en dia festivo a la estació del Ofertorio, quando este junto el pueblo, y despues se ponga, y fije en las puertas dellas. Lo qual todo así mandamos se guarde, y cumpla, so pena de excomunion mayor. Dada en nuestro Palacio Obispal, en cinco dias del mes de Febrero de mil y seisçientos y treinta.*

**Por mandado del Obispo mi señor.**